

# Consideración de Aspectos Ambientales en los proyectos presentados al Programa de Desarrollo Tecnológico

## **Objetivos del Documento**

El presente documento resume la estrategia a seguir en la consideración de los aspectos ambientales de los proyectos que sean presentados en el marco del Programa de Desarrollo Tecnológico, sin distinguir entre aquellos proyectos presentados por entidades públicas o privadas.

La misma se ha diseñado basada en los resultados de la consultoría que con ese objetivo realizara el Ingeniero Moyano y el posterior análisis de la misma por parte del Coordinador del Programa y el Especialista Sectorial del Banco. En esta última instancia se revisó la estrategia propuesta originalmente, decidiéndose no incluir el Estudio de Impacto Ambiental como parte del proyecto en sí, sino exigir el mismo (aprobado por el MVOTMA) como requisito previo a la presentación de la propuesta de proyecto al Programa. Esta decisión se fundamenta en el hecho de que se prevé que los proyectos que requieran dicho estudio constituirán una pequeña minoría de los presentados. Con el nuevo procedimiento se logra:

- Iniciar el proceso de evaluación con el tema ambiental aclarado.
- Evitar incurrir en costos derivados de evaluaciones ambientales que, de todas maneras, deben luego ser validadas por el MVOTMA.

## **Marco de Referencia**

La consideración de los aspectos ambientales se realizará en el marco del Art. 6 del Capítulo 1 del Reglamento Operativo del Programa, que dice:

“Para la concesión de apoyos a los beneficiarios se exigirá y así quedará expresamente establecido en el contrato, el compromiso de evaluar los potenciales impactos ambientales negativos resultantes del uso de las tecnologías a ser desarrolladas y la inclusión en el proceso de desarrollo de medidas de mitigación de los impactos que el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente determine”

Aquí conviene indicar que el marco legal vigente (Ley 16466 y Decreto 435/994) contienen un mecanismo detallado para realizar la evaluación de impacto y para establecer las medidas de mitigación a que hace referencia por el Reglamento Operativo del PDT. Por lo tanto, la tarea del Programa con relación a este tema se limitará a cerciorarse que los Beneficiarios cumplan con la ley.

En ese sentido, el procedimiento previsto en el Decreto 435/994 del 21/9/1994 denominado “Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental” establece:

- a) Una lista taxativa de qué proyectos requieren una Autorización Ambiental Previa, basada en una evaluación de impacto ambiental, en su artículo 2. Del examen de dicha lista se desprende que **es razonable esperar que**

**solo un número marginal de propuestas presentadas al PDT requiera dicha evaluación.**

- b) El artículo 3 contiene el procedimiento a seguir para obtener la Autorización Ambiental Previa, en caso de los proyectos comprendidos en el artículo 2.
- c) En el capítulo II (artículos 4 a 8) se detalla la instrumentación de dicho procedimiento. Allí se establece que el proponente del proyecto deberá proceder a clasificar el proyecto en una de las tres categorías que se detallan a continuación, y el MVOTMA ratificará o rectificará la misma en un plazo de 10 días hábiles a partir de la presentación de la información del proyecto al citado Ministerio. De no expedirse en ese plazo, la categorización quedará automáticamente ratificada. Las categorías son las siguientes:
  - a. Categoría “A”: incluye aquellos proyectos de actividades, construcciones u obras, cuya ejecución no presentaría impactos ambientales negativos o pueda presentar impactos ambientales mínimos, dentro de lo tolerado y previsto por las normas vigentes. Dichos proyectos **no requerirán la realización de un estudio de impacto ambiental.**
  - b. Categoría “B”: incluye aquellos proyectos de actividades, construcciones u obras, cuya ejecución pueda tener impactos ambientales moderados o que afectarían muy parcialmente el ambiente, cuyos efectos negativos pueden ser eliminados o minimizados mediante la adopción de medidas bien conocidas y fácilmente aplicables. En estos casos, **deberá realizarse un estudio de impacto ambiental sectorial o parcial.**
  - c. Categoría “C”: incluye aquellos proyectos de actividades, construcciones u obras, cuya ejecución pueda producir impactos ambientales negativos de significación cuantitativa o cualitativa, se encuentren o no previstas medidas de prevención o mitigación. Dichos proyectos **requerirán un estudio de impacto ambiental completo o detallado.**
- d) En el capítulo III (artículos 9 a13) detalla la documentación del proyecto y los contenidos del estudio de impacto ambiental.

### ***Procedimiento a seguir en el PDT***

Los formularios del PDT contendrán un capítulo referido a los aspectos ambientales. Dicho capítulo se incluye como Anexo I de este documento.

En él se solicita al proponente que clasifique su proyecto en una de las tres categorías siguientes:

- “No requiere Autorización Ambiental Previa”: El proyecto no está comprendido en el decreto 435/994.
- “Impacto Mínimo”: El proyecto está comprendido en el decreto 435/994 y es de “Categoría A” según dicho decreto.
- “Impacto Considerable”: El proyecto se categoriza como “B” o “C” según el decreto antes mencionado, y por lo tanto, requiere un estudio de impacto ambiental, a los efectos de obtener la Autorización Ambiental Previa por parte del MVOTMA.

### **Proyectos que no requieren autorización ambiental previa**

En este caso, al recibir la propuesta, el ejecutivo de proyecto verificará que el mismo se haya clasificado bien desde el punto de vista ambiental. En el marco de la evaluación técnica del proyecto se preguntará si a juicio del Evaluador los aspectos ambientales están correctamente considerados.

### **Proyectos de impacto mínimo**

Si el proyecto es "Categoría A" de acuerdo al decreto 435/994, se procederá como sigue:

Al recibir la propuesta, el ejecutivo de proyecto verificará que el mismo se haya clasificado bien desde el punto de vista ambiental. De ser así, el mismo será aceptado para ser evaluado, pero se notificará al proponente que a los efectos de que el proyecto sea considerado por el Comité de Selección de Proyectos de Empresa, se debe presentar la Autorización Ambiental Previa convalidando la clasificación expedido por el MVOTMA. En el marco de la evaluación técnica del proyecto se preguntará si a juicio del Evaluador los aspectos ambientales están correctamente considerados.

### **Proyectos de impacto considerable**

Se requerirá que el proponente incluya la Autorización Ambiental Previa expedida por el MVOTMA al presentar la solicitud de apoyo al PDT, incluyendo el Estudio de Impacto Ambiental. En el proceso de evaluación se verificará que el proyecto presentado incluye, dentro de las actividades a desarrollar, aquellas medidas de mitigación del impacto aprobadas por el MVOTMA, y que los costos de las mismas se incluyen dentro del presupuesto del proyecto. A los efectos de facilitar la realización de dicho estudio, el proponente dispondrá de la pauta que se encuentra en el Anexo II de este documento.

### **Costos del Estudio de Impacto Ambiental**

En aquellos proyectos clasificados como "de impacto considerable", podrá solicitarse el reconocimiento de los costos incurridos para realizar el estudio de impacto ambiental como parte de los costos de formulación del proyecto (artículos 8 y 26 del capítulo 2 del reglamento operativo).